

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00031-00

Por haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado y reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMÚN instaurada por el señor ARTURO GAITÁN CASTILLO contra del señor JORGE ANDRÉS GAITÁN PEDROZA en calidad de heredero determinado del señor JORGE ENRIQUE GAITÁN CASTILLO y contra sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: Tramitar la presente de demanda por el procedimiento declarativo especial, contenido en el Libro Tercero, Título III Capítulo III, artículo 406 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de división. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días para su contestación, de conformidad a lo establecido en el artículo 409 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia', written over a horizontal line.

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eae74e8a66fa3e25e3090660201c1416ed36b5f92bee979447753999863cb67**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**